REGLAMENTO INTERNO DE LA

SIMULACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESMUN 2016

*LXIII Legislatura*

# Presidente: Stendhal Ariel Trujillo Sánchez Vicepresidente: Daniel Alejandro Valdivia Vázquez Secretaria: Aimée Martínez Jiménez Secretaria: Sandra Patricia Veliz Clara

# TÍTULO PRIMERO

# De la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados

# CAPÍTULO I

# Disposiciones generales.

ARTICULO 1.-

El presente reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Serán supletorias las determinaciones del Presidente de la Mesa Directiva, el Comité Ejecutivo de Congresmun y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el orden anteriormente señalado.

ARTÍCULO 2.-

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. Cámara: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
2. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
3. Coordinador: El Coordinador de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados;
4. Gaceta: La Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados;
5. Grupo o grupos: El Grupo Parlamentario o grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados;
6. Junta: La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados;
7. VII. Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
8. Presidente: La Diputada o Diputado que preside la Mesa Directiva der la Cámara de Diputados;
9. Reglamento: El Reglamento de la Cámara de Diputados;
10. Secretaría: La Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados;
11. Sistema: El Sistema de Registro de Asistencia y Votación;
12. Vicepresidente: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados;

ARTICULO 3.-

Para efectos de este Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

1. Año legislativo: Es el periodo comprendido entre el primero de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente;
2. Convocatoria: Es la cita formal que realizan los órganos facultados para ello en la Cámara, a efecto de llevar a cabo una Sesión o Reunión;
3. Dictamen: la determinación que sobre la procedencia de la discusión en el Pleno de una Iniciativa con Proyecto de Decreto hayan tomado las Comisiones Legislativas correspondientes
4. Declaratoria de publicidad: Es el anuncio formal que hace el Presidente, ante el Pleno, informando que se ha publicado en la Gaceta un dictamen;
5. Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados: Es la publicación a través de la cual se difunden las actividades, comunicaciones, documentos o acuerdos que tienen que ver con la Cámara;
6. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo;
7. Legislatura: Es el periodo durante el cual funciona la Cámara, que será de tres años, contados a partir de su instalación;
8. Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representen, cuando menos, la mitad más uno de los presentes;
9. Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes;
10. Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones;
11. Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una Sesión o Reunión;
12. Pleno: Es la Asamblea general de la Cámara de Diputados;
13. Proposición con punto de acuerdo: Es una petición para que la Cámara asuma una postura institucional respecto a un asunto no legislativo;
14. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;
15. Sesión: Es la asamblea de los integrantes de la Cámara en Pleno;
16. Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento.

ARTÍCULO 4.-

Los debates serán conducidos por la Mesa Directiva. Sus disposiciones respecto al orden y disciplina de la discusión serán inapelables y su desobediencia podrá hacer al diputado ofensor acreedor a una sanción.

Cuando la Mesa Directiva lo considere pertinente podrá hacer acreedor de una sanción a algún diputado o diputada que reiteradamente incurra en actos contrarios a la labor parlamentaria de acuerdo con lo establecido en el Título I, Capítulo II, del presente reglamento.

ARTÍCULO 5.-

Queda estrictamente prohibida cualquier falta de respeto dentro de la Cámara. Éstas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad según el criterio de la Mesa, con apego a lo señalado en el presente reglamento.

# CAPÍTULO II

**De las sanciones**

ARTÍCULO 6.-

Se sancionará el incumplimiento de este protocolo con base en las figuras de “Llamadas de Atención” y las “Amonestaciones”. La aplicación de las mismas queda a discreción de la Mesa Directiva y de la figura que esté conduciendo los debates al momento de ser necesaria una sanción.

ARTÍCULO 7.-

Se sancionará con una llamada de atención:

1. La emisión de discursos que ofendan a los miembros del Pleno o de la Mesa Directiva

2. Las fallas protocolarias de manera constante

3. Interrupciones al flujo del debate a causa de dispositivos electrónicos

ARTÍCULO 8.-

Se sancionará con una amonestación:

1. El arribo tardío a una sesión

2. El no entregar a la Mesa Directiva la Posición Oficial de una delegación a más tardar en la segunda sesión

3. Las faltas protocolarias en las obligaciones de los delegados establecidas en el Título V. No se tolerarán faltas de respeto o conductas poco diplomáticas en la conducción de un delegado durante un debate.

ARTÍCULO 9.-

Dos Llamadas de Atención implicarán que una tercera será una amonestación directa. Un diputado que acumule dos amonestaciones en una misma sesión no podrá seguir formando parte de dicha sesión y deberá retirarse de la misma para poder reincorporarse al comité en una sesión posterior. Un diputado que acumule tres amonestaciones durante el transcurso de todo el modelo deberá retirarse del mismo y perderá su derecho a continuar formando parte de los debates como diputado u observador.

ARTÍCULO 10.-

Cualquier situación no contemplada a causa del artículo anterior será resuelta por el Comité Ejecutivo de Congresmun 2016 o por la Secretaría General y, de ser necesario, por las autoridades correspondientes dentro de las instalaciones de la H. Cámara de Diputados.

# CAPÍTULO III

# De la instalación de la cámara

ARTÍCULO 11.-

En la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones se tomará protesta constitucional al Presidente de la Cámara de Diputados. Acto seguido, el Presidente tomará protesta constitucional a los integrantes de la mesa directiva y al resto de los legisladores.

ARTÍCULO 12.-

La protesta constitucional será la siguiente:

“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (cargo) que la Nación le ha conferido?”

A lo que se deberá responder:

“Sí, protesto”.

Se dirá posteriormente:

“Si así no lo hiciere, que la nación se lo demande”

ARTÍCULO 13.-

En seguida de la protesta de los diputados, el Presidente dirá: “La Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, se declara legítimamente constituida."

ARTÍCULO 14.-

Con el quórum reglamentario, correspondiente a la tercera parte de los Diputados registrados, se dará inicio a la sesión de instalación. Todas las sesiones requerirán para dar inicio, del quórum reglamentario.

# CAPÍTULO IV

# De la Mesa Directiva

ARTÍCULO 15.-

La Mesa Directiva de la cámara de diputados se integra por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. En caso de ausencia del Presidente, éste designará al Vicepresidente para desempeñar la labor de Presidente y conducir el rumbo del debate.

ARTÍCULO 16.-

Los integrantes de la mesa directiva son los únicos que podrán manejar el debate conforme a lo estipulado por este reglamento.

# CAPÍTULO V

# De los Diputados y las Diputadas

# Sección Primera

**De los Derechos de las Diputadas y los Diputados**

ARTÍCULO 17.-

Los diputados y diputadas tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección.

ARTÍCULO 18.-

Serán derechos de las diputadas y los diputados:

1. Iniciar leyes, decretos y proposiciones a la Mesa Directiva;
2. Tener voz y voto en las sesiones del Pleno;
3. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones;
4. Hacer uso de la tribuna cuando el Presidente así lo autorice en los tiempos establecidos;
5. Asistir, con voz, pero sin voto, a reuniones de comisiones o comités de las que no forme parte;
6. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado;
7. Proponer a través de su grupo la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política;
8. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos;
9. Tener acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en la Cámara;
10. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;
11. Las demás previstas en este Reglamento.

# Sección Segunda

# Obligaciones de las Diputadas y los Diputados

ARTÍCULO 19.-

Serán obligaciones de las diputadas y los diputados:

1. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo;
2. Asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones del Pleno y de los órganos directivos;
3. Acatar las determinaciones del Presidente de la Mesa Directiva, acuerdos del Pleno, de los órganos directivos, comisiones y comités;
4. Ejercer el derecho que le confiere el artículo 61 constitucional con respeto y cortesía a los demás legisladores e invitados. La Mesa Directiva por acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrá imponer la sanción que considere pertinente por violación a esta obligación.
5. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto, con el decoro y dignidad que corresponden a su investidura;
6. Ejercer el voto, salvo que exista excusa;
7. Adecuar todas sus conductas a los ordenamientos respectivos y evitar que los recursos económicos, humanos, materiales y telemáticos, de que disponga para el ejercicio de su cargo, se destinen a otros fines;
8. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;
9. Retirar cualquier expresión material que haya utilizado para su intervención en el Pleno, una vez que ésta haya concluido;
10. Acatar las sanciones que establece este Reglamento y otros ordenamientos aplicables, y las demás previstas en este Reglamento.

# Capítulo VI

# De los Grupos Parlamentarios

ARTÍCULO 20.-

Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es la agrupación de los diputados según su afiliación de partido.

ARTÍCULO 21.-

Los grupos tendrán por objeto promover la actuación coordinada de los diputados y diputadas, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte.

ARTÍCULO 22.-

Los grupos parlamentarios deberán contar con un mínimo de 2 diputados.

En caso de que algún diputado desea hacer su cambio de fracción parlamentaria, deberá notificarlo a la mesa directiva.

ARTÍCULO 23.-

Los Grupos Parlamentarios se organizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben en su reglamento interno, observando las siguientes bases:

1. Posterior a la toma de protesta, se deberá notificar por escrito a la Mesa Directiva el acuerdo de organización que determine cada fracción;
2. Se deberá elegir a un coordinador parlamentario por mayoría simple de votos de los miembros de la fracción.
3. Se deberá elegir a un vicecoordinador parlamentario conforme a la fracción anterior.

Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

ARTÍCULO 24.-

Los Grupos Parlamentarios remitirán a la Mesa Directiva, a través de sus Coordinadores y Vicecoordinadores, las Iniciativas formuladas por sus miembros en los tiempos y espacios señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 25.-

La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo deje de tener representación en la Cámara.

# TÍTULO SEGUNDO

# Del Espacio de la Cámara

# Capítulo Único

# Del Pleno

ARTÍCULO 26.-

El Pleno se integra por la totalidad de los diputados que hayan rendido protesta constitucional y es el órgano máximo de la Cámara de Diputados.

# TÍTULO TERCERO

# De la Junta de Coordinación Política

# Capítulo I

# De la Función de la Junta

ARTÍCULO 27.-

La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

# Capítulo II

# De la Conformación la Junta

ARTÍCULO 28.-

La Junta se compone por los coordinadores de las Fracciones Parlamentarias, y en caso de imposibilidad de uno de ellos por el vicecoordinador, y por algún miembro de la Mesa Directiva.

# TÍTULO CUARTO

# Del Debate Parlamentario

# Capítulo I

# Del Debate en el Pleno

ARTÍCULO 29.-

La Mesa Directiva someterá a consideración del pleno la aprobación del Orden del Día.

Una vez aprobado el Orden del Día, se pasará a la discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos registrados

ARTÍCULO 29 BIS. -

La Mesa Directiva registrará en el Orden del Día todos aquellos proyectos cuyo dictamen haya sido emitido en sentido favorable por las comisiones respectivas. Los proyectos cuyo dictamen haya sido emitido en sentido negativo, serán desechados de inmediato.

ARTÍCULO 30.-

Todo proyecto de ley se discutirá primero en lo general, o sea en su conjunto, y luego en lo particular, es decir, cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo, se discutirá una sola vez.

ARTÍCULO 31.-

Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votar en tal sentido, y si es aprobado, se discutirán en seguida los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme, más si fuere negativa, se tendrá por desechada.

ARTÍCULO 32.-

Inaugurada la discusión en lo particular, cada diputado o Grupo Parlamentario podrá presentar por escrito las reservas a la Mesa Directiva, mismas que deberán acompañarse con los razonamientos que consideren pertinentes. Se otorgará el uso de la palabra al diputado proponente o al representante del Grupo Parlamentario para exponer las razones de sus reservas. El Pleno deberá aprobar por mayoría simple la discusión y votación de la misma.

ARTÍCULO 33.-

Las diputadas y los diputados podrán hacer uso de la tribuna hasta por tres minutos. La Mesa Directiva determinará el orden de precedencia con el que se regirá la intervención de los Grupos Parlamentarios.

ARTÍCULO 34.-

Los Grupos Parlamentarios podrán acordar el número y el orden de participación de sus oradores en cada ronda de debates de acuerdo con lo señalado en los Artículos 35 y 36 del presente reglamento. En el caso de que existan diputados independientes, la Mesa Directiva deberá velar por la igualdad en la asignación del uso de la palabra.

ARTÍCULO 35.-

Los Coordinadores y Vicecoordinadores deberán establecer ante el Pleno la postura inicial de sus respectivos Grupos Parlamentarios respecto al tema a discusión durante la primera ronda de participaciones. No se admitirán mociones de cuestionamiento al orador durante los posicionamientos iniciales.

ARTÍCULO 36.-

A partir de la segunda ronda de participaciones, la Mesa Directiva preguntará al Pleno si existen diputados que deseen hablar en contra de la iniciativa o reserva presentada. En caso afirmativo, se alternará la participación de los oradores en la tribuna, primero haciendo uso de la palabra aquellos en contra y luego aquellos a favor.

ARTÍCULO 37.-

Ninguna discusión se podrá suspender, sino por estas causas:

1. Por ser la hora en que el Reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara;
2. porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad;
3. por graves desórdenes en la misma Cámara; y
4. por falta de quórum, la cual se comprobará pasando lista cuando exista duda, y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del Presidente.

ARTÍCULO 38.-

Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votar en tal sentido, y si es aprobado, se discutirán en seguida los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme, más si fuere negativa, se tendrá por desechada.

ARTÍCULO 39.-

El debate simple es una discusión agilizada que se lleva a cabo para aumentar el ritmo de los debates. Puede ser propuesto por la Mesa Directiva o por cualquier diputado. En el momento en que se hace la solicitud para el debate simple, la Secretaría de la Mesa Directiva tendrá que consultar su aprobación al Pleno con una votación de manera económica.

# Capítulo II

# De las Mociones

ARTÍCULO 40.-

Las mociones podrán ser de:

1. Orden: petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o la investidura del recinto legislativo.
2. Apego al tema: petición para que el orador se centre en el tema cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos a la materia que motive la discusión.
3. Cuestionamiento al orador: petición de un Diputado para realizar una pregunta a quien está haciendo el uso de la palabra.
4. Ilustración al Pleno: petición que se hace al Presidente para que se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.
5. Alusiones personales: petición que se hace cuando un orador menciona en su discurso, implícita o explícitamente, a algún diputado o alguna diputada. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador
6. Rectificación de hechos: petición de una diputada una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.

ARTÍCULO 41.-

La Mesa Directiva por solicitud de una diputada o un diputado o por determinación propia podrá hacer mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno.

ARTÍCULO 42.-

Los diputados podrán hacer uso del derecho de réplica y la rectificación de hechos, por autorización de la Mesa Directiva, en los siguientes casos:

1. Para la procedencia de la alusión personal, el diputado deberá argumentar con hechos indubitables que el diputado que hizo uso de la palabra se refirió al interesado. Se considera inmediatamente procedente este derecho cuando el orador que antecedió en el uso de la palabra haya expresado el nombre del interesado. No procederán alusiones personales sobre alusiones personales;
2. Para la procedencia de la rectificación de hechos el interesado desde su lugar deberá exponer brevemente las razones o documentos con los que cuenta para desmentir hechos categóricamente informados por el diputado que antecedió en el uso de la palabra. No procederá rectificación de hechos sobre rectificación de hechos.

**Capítulo III**

# De las Votaciones

ARTÍCULO 43.-

Las votaciones serán económicas o nominales. Las votaciones económicas consisten en que los diputados levanten su mano al mismo tiempo y la Secretaria contabilice los votos. Las votaciones nominales consisten en el procedimiento mediante el cual la Secretaría tomará uno por uno los votos de todos los diputados al preguntarles su voto

ARTÍCULO 44.-

En caso de duda sobre la veracidad de la contabilización de los votos en votación económica, la Mesa Directiva solicitará votación nominal sobre el asunto tratado.

# TÍTULO QUINTO

# DISPOSICIONES FINALES

# Capítulo Único

ARTÍCULO 45.-

La Mesa Directiva es la instancia única que resolverá asuntos relacionados con el debate, siempre observando para ello los principios de objetividad e imparcialidad, y respetando y asegurando el fuero de los diputados y la inviolabilidad del recinto legislativo.

ARTÍCULO 46.- Las disposiciones y situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la mesa directiva y/o el comité ejecutivo de Congresmun 2016.